

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2017-00385-00²

EJECUTANTE: DANIEL ANTONIO SEPÚLVEDA RUIZ

EJECUTADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte ejecutada a fin de dar cumplimiento al auto de 19 de febrero de 2021³, allegó copia de liquidación de crédito efectuada por el Subdirector de Gestión Humana de la UAE Cuerpo Oficial De Bomberos de Bogotá, respecto de la cual solicita sea tenida en cuenta como dictamen pericial atendiendo que la misma fue revisada por Blanca Nubia García Velandia, quien aduce tener la calidad de Profesional Especializado del Área de Nomina - Subdirección de Gestión Humana de la entidad demandada.

De acuerdo con lo antes expuesto, se observa que la entidad demandada no ha cumplido con la carga impuesta en el auto de 19 de febrero de 2021, toda vez que la liquidación presentada no tiene la vocación de ser un dictamen pericial. En efecto, se tiene que la liquidación allegada fue efectuada por el Subdirector de Gestión Humana de la entidad demandada y revisada por un funcionario de rango inferior. De ello, se infiere no solo la falta de imparcialidad de quien se dice perito, sino la sujeción o subordinación laboral respecto de la persona que efectuó la liquidación.

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiTcM-wzkpdCg0qP7RliMYEB0UbU-lJam_1Mp_Wy8mm7Ow?e=GzwG8U

³ Documento 33 del expediente digital.

En consecuencia, se evidencia que no se trata de un dictamen pericial sino la convalidación de la liquidación efectuada por una dependencia de la entidad demandada.

Aunado a lo anterior, no se allegaron las calidades que acreditan la idoneidad de quien se presentó como perito, como tampoco los métodos y explicaciones que dieron lugar a sus conclusiones.

De conformidad con lo expuesto, no se tendrá por rendido el dictamen pericial, infiriéndose de ello que la entidad demandada no ha dado cumplimiento al auto del 19 de febrero de 2021, razón por la cual se le conminará para que dé cumplimiento a lo allí previsto, so pena de declararse desistida la prueba pericial.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no rendido el dictamen pericial, **decretado en favor de la parte ejecutante.**

SEGUNDO: Se concede el término de 30 días, para que la parte ejecutada allegue el dictamen pericial decretado en audiencia inicial, so pena de declarar desistida la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2017-00385-00
EJECUTANTE: DANIEL SEPÚLVEDA RUIZ
EJECUTADO: UAECOB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0302494d56fc8b7cb890603ad7bee0be323e60342a3a38de18daf0cc77703b4e

Documento generado en 21/05/2021 08:09:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**